



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaevola

DECRETO No. 0014-2016
07 ENE 2016

“Por medio del cual se adopta el certificado No. 05 del 23 de Diciembre de 2015, emitido por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en pleno uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 305.11 Constitucional, la ordenanza 020 de Diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que según los artículos 207 y ss., de la Ordenanza No. 020 de 2006 o Estatuto Tributario del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se estableció el impuesto a la sobretasa al consumo y tabaco elaborado.

Que conforme al artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 76 de la Ley 1111 de 2006 y este a su vez, modificado por el artículo 5 de la Ley 1393 de 2010, se tiene lo siguiente:

“(…) Las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado serán las siguientes:

1....

2....

Que dichas tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año 2011, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1 de enero de cada año las tarifas actualizadas.

Que el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, establece que corresponde a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificar la base gravable para la liquidación del impuesto al consumo de la Sobretasa de cigarrillos y tabaco elaborado.

Que en tal virtud, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme a lo dispuesto por la Ley 788 de 2002 y la 1393 de 2010, expidió Certificación No. 05 de Diciembre 23 de 2015, a través del cual fijó las tarifas del impuesto al consumo de la sobretasa de cigarrillo y tabaco elaborado, que regirán a partir del primero (1) de enero de 2016.

Que dispone el artículo 305.11 Constitucional que corresponde los Gobernadores velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean de objeto de transferencias de la Nación.

Que en mérito de lo anterior, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la certificación No. 05 de Diciembre 23 de 2015 a través de la cual la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público fijó las tarifas aplicables a partir del primero (1) de enero de 2016, a los productos al consumo de la sobretasa de cigarrillo y tabaco elaborado, que regirán a partir del primero (1) de Enero de 2016, así:

No.	MARCA	DESCRIPCIÓN	Certificación PVP DANE diciembre 2015	Precios con meta de inflación (3%)	SOBRETA PAGADA EN —2015	BASE GRAVABLE SOBRETASA 2016
1	AMERICAN GOLD	CON FILTRO	1.976	2.035	168.4	1.867
2	BELMONT	BLUE	2.709	2.790	237.0	2.553
3	BELMONT	SILVER	2.714	2.795	237.7	2.558
4	BELMONT	SWITCH	2.698	2.779	233.5	2.545
5	BELMONT	VERDE	2.711	2.792	233.7	2.559
6	BOSTON	AZÚL	2.719	2.801	235.7	2.565
7	BOSTON	BLANCO	2.726	2.808	238.2	2.570
8	BOSTON	MINT CAPSULE	2.680	2.760	234.8	2.526
9	BOSTON	PLATA	2.761	2.844	234.6	2.609
10	CARIBE	CAJA BLANDA	1.550	1.597	141.2	1.455

11	CARIBE	CAJA DURA	1.554	1.601	141.8	1.459
12	CONTINENTAL	CON FILTRO	1.604	1.652	142.3	1.510
13	DERBY	CAJA BLANDA	2.496	2.571	243.1	2.328
14	DERBY	CAJA DURA	2.710	2.791	234.1	2.557
15	FLY	VERDE	2.005	2.065	196.2	1.869
16	FORTUNA	BLUE	1.682	1.732	149.7	1.583
17	GREEN	CAPSULE	2.683	2.763	234.9	2.529
18	GREEN	MENTOLADO	2.718	2.800	234.7	2.565
19	GREEN	WHITE	2.720	2.802	234.4	2.567
20	IMPERIAL	CAJA BLANDA	3.813	3.927	333.4	3.594
21	IMPERIAL	CAJA DURA	3.790	3.904	326.5	3.577
22	KENT	BLUE	3.614	3.722	335.3	3.387
23	KENT	PREMIUM	3.646	3.755	335.3	3.420
24	KENT	SILVER	3.603	3.711	338.2	3.373
25	KOOL	BLUE	3.731	3.843	339.6	3.503
26	KOOL	BLUE MIX	3.729	3.841	339.6	3.501
27	KOOL	FROZEN NIGHT	3.755	3.868	335.9	3.532
28	KOOL	ORIGINAL MIXX	3.740	3.852	337.4	3.515
29	KOOL	WHITE MIXX	3.735	3.847	337.9	3.509
30	L&M	EVO	2.030	2.091	169.5	1.921
31	L&M	SILVER	2.030	2.091	165.4	1.926
32	LUCKY STRIKE	BLACK BLUE	3.750	3.848	336.8	3.527
33	LUCKY STRIKE	RED	3.736	3.848	336.8	3.511
34	LUCKY STRIKE	SILVER	3.776	3.889	336.8	3.552
35	MARLBORO	AZÚL	3.750	3.863	335.2	3.527
36	MARLBORO	BLUE ICE	3.702	3.813	329.9	3.483
37	MARLBORO	GOLD ORIGINAL	3.766	3.879	336.8	3.542
38	MARLBORO	ICE MINT	3.734	3.846	334.3	3.512
39	MARLBORO	ICE XPRESS	3.791	3.905	338.3	3.566
40	MARLBORO	ROJO	3.772	3.885	338.0	3.547
41	MUSTANG	AZUL	2.708	2.789	236.6	2.553
42	MUSTANG	ROJO	2.717	2.799	236.3	2.562
43	MUSTANG	SWITH	2.837	2.922	235.2	2.687
44	MUSTANG	VERDE	2.694	2.775	240.0	2.535
45	PALL MALL	KRISTAL FROST	2.802	2.886	261.3	2.625
46	PALL MALL	KRISTAL BLAST	2.234	2.301	183.8	2.117
47	PALL MALL	MENTOLADO	2.941	3.029	261.3	2.768
48	PALL MALL	RED	2.323	2.393	183.8	2.209
49	PIEL ROJA	SIN FILTRO	2.062	2.124	177.8	1.946
50	PREMIER	AZUL	2.422	2.495	218.5	2.276
51	PREMIER	MENTHOL	2.505	2.580	225.1	2.355
52	PREMIER	ROJO	2.422	2.495	221.5	2.273
53	PRESIDENT	CON FILTRO	1.600	1.648	148.5	1.500
54	ROYAL	CAJA DURA	3.751	3.864	330.6	3.533
55	STARLITE	CON FILTRO	1.675	1.725	149.4	1.576
56	TROPICAL	CON FILTRO	1.597	1.645	149.4	1.495

Parágrafo: Que para efectos de la determinación de la sobretasa al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de aquellos variedades de marcas que ingresen al mercado por primera vez, o que aun estando en el mercado no se encuentren en la presente certificación, se aplicará la base gravable aquí certificada que corresponda al producto que más se asimile a sus características.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés, Isla, a los **07 ENE 2016**


RONALD HOUSNI JALLER
GOBERNADOR


Vob. WILLIAM AUSTIN ARCHBOLD
SECRETARIO DE HACIENDA